

**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

CGDC-

Doctor

**FABIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA**

Alcalde Municipal

Becerril-Cesar

**Asunto:** Dictamen Definitivo de Auditoria de Cumplimiento, practicada al contrato de Concesión de Alumbrado Público Municipio de Becerril-Cesar vigencia 2024.

Cordial saludo

Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Auditoría de Cumplimiento realizada practicada al contrato de Concesión de Alumbrado Público Municipio de Becerril-Cesar vigencia 2024.

Por otra parte, le comunico que debe presentar, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementarlas y de efectuarles seguimiento, indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

Atentamente,



**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**

Contralor General del Departamento del Cesar



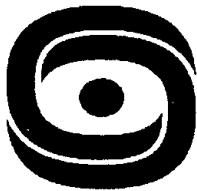
**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

**INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DE CUMPLIMIENTO-  
AC  
2024**

**CONCESION DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR  
FABIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA  
Alcalde Municipal**

**Valledupar, abril de 2025**

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo  
ventanilla\_unica@contraloriacesa.gov.co / [www.contraloriacesar.gov.co](http://www.contraloriacesar.gov.co)



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO CONCESION ALUMBRADO  
PUBLICO MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR**

Contralor

**JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR**

Contralora Auxiliar

**HELENE TATIANA GÓMEZ MONSALVE**

Director Control Fiscal

**CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO**

Líder de la Auditoria

**WILLIAM JAIMES TORRES**



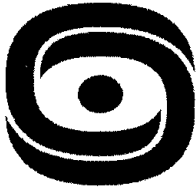
**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PÚBLICO .....	¡Error! Marcador no definido.
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	¡Error! Marcador no definido.
Evaluación Financiera y Presupuestal .....	¡Error! Marcador no definido.
4. PAPELES DE TRABAJO .....	22
5. ANEXOS.....	22



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Doctor

**FABIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA**

Alcalde municipal de Becerril-Cesar

**Asunto:** Dictamen de Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de Becerril-Cesar, vigencia 2024

Cordial saludo Doctor Martínez García

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad de Cumplimiento, a la Concesión de Alumbrado Público en el municipio de Becerril-Cesar, vigencia 2024, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos generados en el desarrollo del contrato y los resultados de la gestión financiera, así como el examen del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas jurídicas y económicas se realizaron conforme a los principios y normas vigentes en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al contrato de concesión, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General Departamento del Cesar, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soporta la Entidad, las cifras y



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

presentación de los Estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Becerril-Cesar. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2024

## **CONCLUSIONES GENERALES PARCIALES**

Se evidenció que el proceso precontractual cumplió con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, observándose la aplicación de los principios de la contratación estatal, por lo cual arroja un resultado de conformidad.

Conforme a la revisión de soportes, esta auditoría evidencia que, la firma concesionaria INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTOS LTADA-ISAN LTADA, identificada con NIT No 802.009.465-1, modificada mediante acta de constitución de unión temporal de fecha 9 de octubre de 2007, y para efectos del contrato se denominó Unión temporal Iluminaciones Becerril, NIT 900.189.819-1 según otro si No 1 del 12 de octubre de 2007, representada por el señor RAFAEL TOMAS ESCOBAR MORALES; como prestador del servicio de alumbrado público ha venido cumpliendo, con las obligaciones establecidas en el contrato de Concesión No. 001 Licitación Pública No AP-001-SBC-2005, así como las normas que rigen el servicio de alumbrado público, especialmente el Decreto 2424 de 2006 y la Resolución 123 de 2011 y la Norma Técnica Retie y Retilap.

### **Análisis de ingresos y gastos del sistema de alumbrado público.**

De conformidad con el marco regulatorio vigente, existe una estructura financiera que debe estar definida por las entidades territoriales para la prestación del servicio de alumbrado público, el ingreso principal y mecanismo de financiación de la operación es el impuesto de Alumbrado Público que fue creado inicialmente para Bogotá por la Ley 97 de 1913 y posteriormente, a través de la Ley 84 de 1915 se autorizó el mismo para todos los municipios del país. La finalidad del impuesto de alumbrado público es financiar la prestación del servicio a través de los usuarios, para lo cual los concejos municipales se encuentran habilitados por el artículo 338 de la Constitución Política para fijar los elementos del tributo que tendrá lugar: sujeto pasivo, sujeto activo, base gravable, hecho generador y tarifa.

El Decreto 943 de 2018 establece con claridad en su artículo 4 que los Municipios son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público y que deben



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

garantizar su continuidad y calidad, así como los niveles adecuados de cobertura, a su vez en el párrafo 2 del artículo 4 indicó:

*“PARÁGRAFO 2. Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación (...)”*

Los ingresos del sistema de alumbrado público provienen del pago del Impuesto del Alumbrado Público que realizan los usuarios del servicio a través de las comercializadoras de energía que tienen actividad dentro del municipio.

La estructura de egresos tiene una distribución específica y corresponde a los costos y gastos del sistema que finalmente son costos y gastos asumidos por el Municipio, al ser el sistema de alumbrado público propiedad de la entidad territorial, el ingreso total del impuesto es imputable a esta como sujeto activo de la renta, de ahí que exista el deber de las entidades territoriales de realizar las respectivas inclusiones presupuestales y llevar el control de activos, ingresos y egresos en su contabilidad.

De conformidad con la regulación vigente, Decretos 2424 de 2006 y 943 de 2018, las entidades territoriales son responsables de la prestación del servicio de alumbrado público y por ende del pago del servicio de energía, el cual debe ser pagado con cargo a los ingresos por el recaudo del impuesto de alumbrado público.

Según la información verificada durante la auditoría, teniendo en cuenta que Afinia, funge como agente de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público y a su vez comercializador de energía con destino al SALP, mes a mes dicha empresa, de acuerdo a lo establecido contractualmente, detrae el costo de la energía de los recaudos del impuesto y entrega al municipio de Becerril-Cesar, el ESTADO DE CUENTA DE ALUMBRADO PÚBLICO, donde discrimina lo siguiente:

- Facturación Impuesto Alumbrado Público
- Recaudo de Impuesto Alumbrado Público
- Carga Kw
- Consumo Kwh/mes
- Valor Energía
- Remanente para giro



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

En este orden, como se mencionó anteriormente, quien asume el costo del suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público de Becerril, es el municipio, única y exclusivamente a través del recaudo del impuesto de alumbrado público. Esto debido a que el costo de la energía como egreso del SALP, es un costo con cargo al impuesto y por ende egreso del Municipio.

Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 350 de la ley 1819 de 2016, que establece que el impuesto de alumbrado público es una renta de destinación específica, lo cual implica que, si bien es una renta Municipal, su uso debe ser únicamente con destino a la prestación del servicio, respetando las condiciones contractualmente pactadas con el prestador.

Los costos del sistema de alumbrado público deben ser calculados conforme la metodología establecida por la CREG en Resolución 123 de 2011, lo cual fue verificado por esta auditoría, encontrando que los valores proyectados y ejecutados en cuanto a la estructura de egresos, cumplen a cabalidad con lo establecido en la normatividad mencionada. Los costos de Administración, Operación y Mantenimiento de los activos instalados se determinan conforme a lo establecido en la Resolución CREG 123 del 2011, en la cual se estipula un factor de cobro máximo del 10,3%. La información revisada refleja los rubros destinados al pago de AOM, totalizados año tras año, los cuales arrojan un resultado CONFORME a la luz de la regulación vigente.

Cabe resaltar que el costo de AOM, equivale a un egreso del sistema en la estructura financiera y un ingreso para el concesionario, quien mensualmente debe facturar al Municipio los valores calculados por este costo, esta información fue igualmente verificada, encontrando consistencia en los valores.

Del objeto auditado, se observa que la estructura de ingresos y egresos del flujo financiero proyectado y ejecutado de conformidad con el Contrato de Concesión No. 001-2005, cumple con todos los parámetros establecidos por la metodología CREG 123 y regulación aplicable. Los egresos por los conceptos de retorno de inversión, gastos fiduciarios y de interventoría igualmente arrojan un resultado CONFORME para la auditoría.

Por otro lado, en este análisis realizado por el Órgano de Control también se detectaron algunas situaciones de incumplimiento normativo por parte de la administración municipal, que a continuación detallaremos:

#### Cartera Fallida-vencimiento de la cartera



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Se cotejó que durante las vigencias 2020-2022, se dejó de recaudar la suma de **\$473.955.665,00**, y en lo que corresponde al 2023 y 2024, se encuentra en proceso de generación, según se desprende de oficio de fecha 29 de enero del 2025, emanado de la empresa AFINIA GRUPO EPM, por concepto del impuesto alumbrado público, observándose que la administración de Becerril-Cesar NO ha iniciado las gestiones de recaudación de esta cartera que podría estar en riesgo de prescribir.

Tal es el caso de la cartera morosa, vigencia 2020, por valor **(\$132.782.633,00)**, la cual está próxima a prescribir el 31 de diciembre de 2025

Insuficiencias en los registros contables y presupuestales originarios del juicio del sistema de alumbrado público.

Insuficiencias en los registros contables y presupuestales originarios del juicio del sistema de alumbrado público. Se presenta inobservancia del registro en los estados contables y del presupuesto, de las operaciones originarias del proceso de recaudo del impuesto, de la cartera y de los activos de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

Omisión de la gestión de fiscalización y cobro

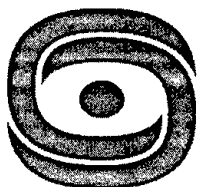
Se observa por parte de esta auditoría de Cumplimiento, que el Municipio de Becerril-Cesar, ha realizado el cobro frente a algunos contribuyentes, mediante gestión de cobro persuasivo o coactivo para la recuperación de tales acreencias.

Ausencia de Plan Anual del Servicio y Estudios Técnicos de Referencia

Nulo cumplimiento a las disposiciones de la ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018, que establecen que es responsabilidad de los Municipios la prestación del servicio de alumbrado público y su financiación.

No se observa la realización del estudio técnico de referencia para la determinación de costos de prestación del servicio y el cobro de las tarifas del impuesto de alumbrado público, incumpliendo con lo establecido en la normativa anteriormente relacionada.

El Municipio no contempla las necesidades de expansión del sistema de alumbrado público ni ejerce la planificación debida para la operación y mantenimiento, lo cual debe hacerse a través del Plan Anual del Servicio, documento del que no existe evidencia.



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

### Costos eficientes – energía con destino al alumbrado público

Ante la falta de información por el Municipio respecto al contrato de suministro de energía, se indagó sobre el asunto, pudiendo evidenciar que actualmente se tiene contratado el suministro de energía, pero, no se pudo establecer hasta que año, sin embargo, no existe evidencia de futura contratación de dicho insumo necesario para la prestación del servicio de alumbrado público, corriendo el riesgo de quedar desenergizado lo cual implicaría una afectación grave al servicio.

### No existen políticas claras sobre uso racional y eficiencia de energía por parte de la administración municipal

Se requiere que el Municipio consolide un procedimiento en la política del manejo del alumbrado público, en cuanto a tecnologías LED a utilizar para proyectos nuevos de alumbrado público y un procedimiento para la aprobación de proyectos de terceros. Además, socializar los proyectos de intervención de espacio público que adelantará la administración municipal u otros entes gubernamentales.

Atentamente,



**JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR**  
Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto: William Jaimés Torres  
Líder Auditor CGDC

Revisó: Carlos Luis Cassiani Niño  
Director Técnico Control Fiscal CGDC



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

## **2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR-ALUMBRADO PUBLICO**

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del contrato de concesión del sistema de alumbrado público del municipio de Becerril-Cesar, fueron:

### **2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión del Sistema de Alumbrado Público No. 001 Licitación Pública No AP-001-SBC-2005, suscritos entre el municipio de Becerril-Cesar, y la firma INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTOS LTADA-ISAN LTADA, identificada con NIT No 802.009.465-1, el 15 de noviembre de 2005, modificada mediante acta de constitución de unión temporal de fecha 9 de octubre de 2007, y para efectos del contrato se denominó Unión temporal Iluminaciones Becerril, NIT 900.189.819-1 según otro si No 1 del 12 de octubre de 2007, representada por el señor RAFAEL TOMAS ESCOBAR MORALES; con sus anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución, durante las vigencias 2023-2024, por efectos de la trazabilidad
- b. Verificar los procesos de Facturación y Recaudo del servicio público por parte de AFINIA GRUPO EPM, en la jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, correspondiente a las vigencias 2024.
- c. Evaluar el contrato de Interventoría externa y las gestiones de supervisión por parte de la Alcaldía al contrato del sistema de alumbrado público.

## **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

El Municipio de Becerril-Cesar, mediante Licitación Pública No AP-001-SBC-2005, siendo Alcalde para la época de los hechos el señor RAUL CORONEL GIL, ordeno la apertura del proceso para adjudicar la concesión del servicio de Alumbrado Público, de la cual surge el contrato de concesión No -001-2005, del 15 de noviembre de 2005, cuyo objeto consistió en *“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS ELECTRICOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SUSTITUCION, REPOTENCIACION Y*



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

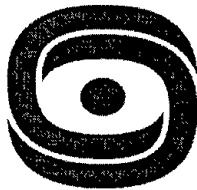
Compromiso con la verdad

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA**". de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos de la licitación y la propuesta presentada por el concesionario con la firma INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTOS LTADA-ISAN LTADA, identificada con NIT No 802.009.465-1, modificada mediante acta de constitución de unión temporal de fecha 9 de octubre de 2007, y para efectos del contrato se denominó UNIÓN TEMPORAL ILUMINACIONES BECERRIL, NIT 900.189.819-1 según otro si No 1 del 12 de octubre de 2007, representada por el señor RAFAEL TOMAS ESCOBAR MORALES; el cual tiene las siguientes especificaciones:

No de contrato de concesión	001-2005
Fuente de financiación	Impuesto de Alumbrado Público, para los años 2005 al 2025
Objeto del contrato	"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS Y ACCESORIOS ELECTRICOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SUSTITUCION, REPOTENCIACION Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA"
Nombre del contratista	UNIÓN TEMPORAL ILUMINACIONES BECERRIL, NIT 900.189.819-1
Acta de inicio	2005
Fecha de terminación	2025
Plazo	20 años
Valor inicial para efectos fiscales	\$40.000.000,00
Inversión Inicial	\$323.745.3030,00
Modificaciones - Adiciones	Otro Sí No. 001 del 12 de octubre de 2007

### **3.2. DERIVACIONES EN CORRESPONDENCIA CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO**

**Objetivo:** Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión del Sistema de Alumbrado Público suscritos entre el municipio de Becerril-Cesar, y la firma INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTOS LTADA-ISAN LTADA, identificada con NIT No 802.009.465-1, modificada mediante acta de constitución de unión temporal de fecha 9 de octubre de 2007, y para efectos del contrato se denominó UNIÓN TEMPORAL ILUMINACIONES BECERRIL, NIT 900.189.819-1 según otro si No 1 del 12 de octubre de 2007, representada por el señor RAFAEL TOMAS ESCOBAR MORALES, con sus anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución.



**Contraloría General del Departamento del Cesar**  
Compromiso con la verdad

De conformidad con el objeto auditado, la documentación revisada y los soportes encontrados; se validó que las obligaciones del contrato de concesión por parte del contratista han sido cumplidas a cabalidad. En lo concerniente a las inversiones, se pudo verificar que el Concesionario ejecutó en un 100% la inversión pactada.

No obstante, resultan ciertas inconformidades frente a otros aspectos. Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

**Evaluación Financiera y Presupuestal**

Se realiza la evaluación financiera y presupuestal a los movimiento y registros que han de presentarse con ocasión del contrato de Concesión del Impuesto de Alumbrado Público número 001-2005 del municipio de Becerril-Cesar, se hace verificación que los ingresos y gastos sean registrados de manera correcta al presupuesto del municipio (sin afectación presupuestal) y se realicen los registros contables correspondientes, tomando como referencia las liquidaciones de la facturación y recaudo realizadas por Afinia Grupo EPM, con el fin de hacer un análisis del proceso contractual entre el municipio y el concesionario.

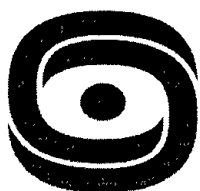
En este sentido se muestran las proyecciones y ejecuciones del flujo de caja, que la concesión y el operador destinaron para los diferentes conceptos de ingresos, costos y gastos del proyecto durante el tiempo de 2005 al 2024

CONCEPTO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
<b>INGRESOS</b>																				
Impuesto de Alumbrado Público	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000
<b>TOTAL INGRESOS DEL PROYECTO</b>	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000
<b>GASTOS</b>																				
Costos de Inversión	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000
<b>TOTAL GASTOS DEL PROYECTO</b>	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000

Fuente Concesionario

De acuerdo con las proyecciones realizadas por la concesión, se tiene que los excedentes resultantes después de deducidos los costos y gastos del proyecto, corresponderían a los ingresos de la Concesión para ser destinados a la inversión, operación, administración, mantenimiento y retorno de la Inversión.

Ahora bien, revisada la Liquidación anual de Afinia Grupo EPM, correspondiente a las vigencias 2024, se observó que la facturación y el recaudo del impuesto de



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

alumbrado público, se ejecutó en menor cuantía, no cumpliendo con las expectativas del flujo de caja proyectado, tal como se muestra en la siguiente tabla: Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

**Observación No 1 (Ejecución del flujo de caja 2024)**

**Condición:** A falta de información en los archivos del Municipio de Becerril-Cesar, que permitiera confrontar lo informado por el concesionario, se procedió a revisar la documentación presentada por el concesionario, de donde pudimos establecer que los flujos de caja del contrato, respecto de lo ejecutado durante las vigencias 2005 a 2024, presentan un desbalance, en el entendido que la concesión de alumbrado público, ha percibido menores ingresos, en cuantía de **\$7.682.069.227,00** cifra o valor, que se convirtió en una deuda, que adquiere el municipio para con el concesionario

Año	Meses	Valor para transferir al Concesionario Flujo Actualizado	Valor Transferido al concesionario	Diferencia a favor del Concesionario
2005	Noviembre-Dic 2005	\$100.834.014	\$24.508.970	\$76.325.044
2006	Enero 2006- Dic 2006	\$638.677.841	\$191.735.825	\$446.942.016
2007	Enero 2007-Dic 2007	\$681.354.769	\$248.768.930	\$432.585.839
2008	Enero 2008-Dic 2008	\$726.706.296	\$141.727.391	\$584.978.905
2009	Enero 2009-Dic 2009	\$775.260.481	\$123.411.700	\$651.848.781
2010	Enero 2010-Dic 2010	\$816.367.184	\$711.428.518	\$104.938.666
2011	Enero 2011-Dic 2011	\$816.889.872	\$447.178.142	\$369.711.730
2012	Enero 2012-Dic 2012	\$871.636.706	\$494.833.182	\$376.803.524
2013	Enero 2013-Dic 2013	\$930.317.991	\$679.131.312	\$251.186.679
2014	Enero 2014-Dic 2014	\$992.612.878	\$4.184.454.936	\$3.191.842.058
2015	Enero 2015-Dic 2015	\$1.058.931.680	\$909.259.040	\$149.672.640
2016	Enero 2016-Dic 2016	\$1.129.939.111	\$1.410.329.975	\$280.390.864
2017	Enero 2017-Dic 2017	\$1.205.676.626	\$981.133.305	\$224.543.321
2018	Enero 2018-Dic 2018	\$1.286.012.642	\$887.047.200	\$398.965.442
2019	Enero 2019-Dic 2019	\$1.371.912.255	\$533.883.110	\$838.029.145
2020	Enero 2020-Dic 2020	\$1.462.488.982	\$629.768.495	\$832.720.487
2021	Enero 2021-Dic 2021	\$1.559.628.404	\$387.447.100	\$1.172.181.304
2022	Enero 2022-Dic 2022	\$1.662.303.111	\$629.328.103	\$1.032.975.008
2023	Enero 2023-Dic 2023	\$1.880.397.282	\$174.216.141	\$1.706.181.142
2024	Enero 2024-Dic 2024	\$2.127.105.406	\$ 623,392,934	\$1,503,712,472
<b>TOTALES</b>		<b>\$22.095.053.535</b>	<b>\$ 14,412,984,308</b>	<b>-\$ 7,682,069,227</b>

Fuente: Equipo auditor-Concesionaria



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Lo anterior debido a que la facturación o flujo financiero, proyectado por la concesión, para los veinte (20) años de duración, en el periodo 2005-2024, no se ha recaudado en las cifras, según la programación, sin que, por parte de la administración municipal, se hayan tomado los correctivos necesarios para evitar este desbalance

Lo anterior se debe en parte a que el Acuerdo Municipal que regula la tarifas del impuesto de alumbrado, no corresponden a las necesidades financieras del sistema, razón por la cual y ante la ruptura del equilibrio económico expuesta en el presente hallazgo, se recomienda a la administración municipal adelantar un nuevo estudio de determinación de tarifas que tenga en cuenta la situación sociodemográfica del municipio y los costos del sistema, lo anterior con el objetivo de pueda empezarse a recuperar el equilibrio económico del contrato y para que el concesionario pueda reiniciar con las actividades de expansión y repotenciación inicialmente pactadas en el contrato de concesión.

Todas estas situaciones generaron la ruptura del equilibrio económico del proyecto, desde el mismo inicio de la concesión, repercutiendo en cierta manera, en el cumplimiento del alcance del objeto contractual, en el entendido, que se vieron afectadas inversiones en mantenimiento, expansión y repotenciación del sistema (luminarias Led)

**Criterio:** Ley 80 de 1993 artículo 4 No 8 y 27, Ley 1150 de 2007 artículo 29, Ley 1474 de 2011 artículo 83, Ley 1819 de 2016 artículo 352

**Causa:** Inexistencia de supervisión, ineficaz gestión administrativa, para restablecer el desequilibrio financiero que presenta el contrato de concesión

**Efecto:** Alto riesgo en las finanzas del municipio, debido a que, de no buscar una pronta solución, el desequilibrio financiero será inmanejable y de difícil subterfugio. A la observación se le da un alcance **Administrativo**

## **CARTERA FALLIDA-FUENTE-AFINIA GRUPO EPM**

### **Observación No. 02 (cartera fallida)**

El Acuerdo Municipal No 012 del 24 de diciembre de 2020, “por medio del cual se Modifica, Actualiza, y Compila la normatividad Tributaria en el municipio de Becerril-Cesar y se dictan otras disposiciones” estableció



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

**ARTÍCULO 283. RECAUDO DEL IMPUESTO.** Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el municipio de Becerril, podrán ser responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, de forma mensual en los lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda municipal.

El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía eléctrica. La Secretaria de Hacienda municipal conforme a las facultades de fiscalización previstas en este estatuto, revisará el recaudo efectuado por las empresas prestadoras del servicio de energía, **quienes responderán por los dineros dejados de recaudar, facturar** y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda municipal. (Negrilla y resaltado nuestro)

**Condición:** Según información emanada de la Empresa Afinia Grupo EPM, mediante oficio adiado 29 de enero del 2025, en el municipio de Becerril-Cesar, se presenta este fenómeno en lo recaudado por concepto del impuesto de Alumbrado Público, si bien, el municipio de Becerril-Cesar, presenta un buen recaudo dentro de su perímetro urbano, tenemos que, este no se excluye del fenómeno de cartera fallida, como consecuencia de los recursos que no pudieron ser recaudados por el comercializador, quien reporta un informe de cartera fallida.

En tal sentido, la cartera fallida, vigencias 2020-2024, según informe de la empresa Afinia Grupo EPM, se materializo en la suma de **\$473.955.665,00**

De la anterior información se tiene, que, la correspondiente a la vigencia 2020 (**\$132.782.633,00**), prescribe el 31 de diciembre de 2025

Municipio	Año		Vs cartera fallida		
	2020	2021	2022	2023	2024
Becerril	\$ 132.782.633,00	\$ 133.444.937,00	\$ 207.728.095,00	En validación los suministro de Autoconsumos	En proceso de compilación

Fuente Afinia Grupo EPM

**Criterio:** Ley 1066 de 2006 recuperación de cartera entidades territoriales, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal No 012 del 24 de diciembre de 2020,

**Causa:** Negligencia administrativa, Ineficaz gestión administrativa, fallas en control interno, en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo 012-2020



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

**Efecto:** Posible pérdida de recursos públicos, defraudación al fisco municipal por no cobro de cartera fallida del Impuesto de Alumbrado Público. A la observación se le da un alcance **Administrativo**

### **Observación No 03 (Omisión de la gestión de fiscalización y recaudo)**

**Condición:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 285 del acuerdo municipal 012 del 24 de diciembre de 2020, “por medio del cual se Modifica, Actualiza, y Compila la normatividad Tributaria en el municipio de Becerril-Cesar y se dictan otras disposiciones” **ARTÍCULO 285. RECUPERACIÓN DE CARTERA DE ALUMBRADO PÚBLICO.** La cartera existente cada año por el Impuesto de Alumbrado Público que no se pueda recuperar por otros medios podrá ser liquidada en la factura del Impuesto Predial Unificado, incluidos sus intereses moratorios, sin perjuicio de las facultades de cobro coactivo que le asiste al municipio de Becerril.

Se observa por parte de esta auditoría que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Becerril-Cesar, durante las vigencias 2022-2024, ha omitido la gestión de liquidación y recaudo, del impuesto de alumbrado público, en la factura del Impuesto Predial Unificado, en los términos que señala la norma en precedencia

**Criterio:** Ley 1066 de 2006 recuperación de cartera entidades territoriales, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 012-2020.

**Causa:** Negligencia administrativa, Ineficaz gestión administrativa, fallas en control interno, en el recaudo y recuperación de cartera.

**Efecto:** Posible Pérdida de recursos públicos en el tiempo, defraudación al fisco municipal por no cobro y recuperación de cartera del Impuesto de Alumbrado Público. A la observación se le da un alcance **Administrativo**

### **Observación No. 4 – (No implementación de la factura unificada)**

De acuerdo con la cartera fallida remitida el día 29 de enero de 2025, por el comercializador de energía del municipio AFINIA GRUPO EPM, se evidencia que durante las últimas vigencias y con corte a 31 de diciembre de 2022, se dejó de recaudar la suma de **\$473.955.665,00**, por concepto de impuesto de alumbrado público en el municipio, sin incluir las vigencias 2023 y 2024, las que según Afinia, están en proceso de compilación



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

El artículo 3 de la Resolución CREG 122 de 2011 permite a los municipios y distritos recaudar conjuntamente el impuesto de alumbrado público y valor por la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica para lo cual el impuesto debe cobrarse en desprendible separable de la factura del servicio público de energía, desprendible que, aunque separable, hace parte de la factura y debe contener los requisitos del artículo 7 de la citada resolución, entre otros, el número de la factura correspondiente y el valor a pagar por concepto del impuesto

**Condición:** La administración municipal de Becerril-Cesar, debe tomar medidas necesarias y realizar acciones para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

Como se expresó en la observación anterior en relación al detalle de la cartera morosa con corte a 31 de diciembre de 2022, está en la suma de **\$473.955.665,00**, de la que se puede determinar que el 64% se encuentra localizado en el sector urbano y esto obedece entre otras circunstancias a que, no existe el convenio interadministrativo entre el municipio y Afinia Grupo EPM, para el sector rural

El Municipio no ha implementado la factura unificada para evitar que se incremente la cartera morosa, a fin de evitar la prescripción de estos dineros. Es decir que, la administración municipal a pesar de haber implementado acciones de recuperación de cartera, los resultados son precarios en relación con el monto que se encuentra en esta situación.

**Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 610 de 2000, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993. Artículo 3 de la Resolución CREG 122 de 2011

**Causas:** Carencia de supervisión a las labores de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público

**Efecto:** Posible efugio de un deber legal, consistente en el pago del impuesto municipal. A la observación se le da un alcance **Administrativo**

**Hallazgo No. 5. (No suscripción y/o actualización de contratos de suministro de energía con destino al IAP y facturación y recaudo del impuesto)**

**Condición:** Durante el trabajo de campo, se pudo evidenciar en el municipio de Becerril-Cesar, deficiencias, en el entendido que no se cuenta con información correspondiente al contrato de suministro de energía con destino al alumbrado público y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

Lo anterior debido a que, no se evidenciaron los contratos con la empresa Afinia Grupo EPM, debidamente firmados, por el municipio de Becerril-Cesar, lo que, puede colocar en riesgo la prestación del servicio de alumbrado público toda vez que, el comercializador podría dejar de suministrar la energía con destino a este servicio y dejar de facturar y recaudar el impuesto, principal fuente de financiación del contrato de concesión suscrito para la prestación del servicio indicado. Consideramos que, la dependencia que debe poner todo su esfuerzo para lograr este cometido es la infraestructura u obras municipales

**Criterio:** Ley 1150 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1819 de 2016, artículo 311 Constitución Política, Decreto 2424 de 2006, compilado por el Decreto 1073 de 2015, Decreto 943 de 2018

**Causas:** falta de aplicación de normas, evidente ausencia de la supervisión del contrato

**Efectos:** Alto riesgo en la ejecución contractual, atendiendo que el comercializador deje de suministrar la energía con destino al Alumbrado Público y realizar la acción de facturación y recaudo del impuesto, afectando en gran medida la prestación del servicio. Riesgo de verse afectada la prestación del servicio de alumbrado público. Esta Observación es **Administrativa**.

### **Hallazgo No. 6. (Actualización estratificación Socioeconómica)**

**Condición:** La administración municipal de Becerril-Cesar, debe tomar medidas necesarias y realizar acciones para validar la información suministrada por el comercializador y a su vez realizar gestión de recuperación de cartera de manera urgente a fin de evitar la prescripción de estos dineros.

En relación detallada, de la cartera morosa, se evidencia un crecimiento galopante de esta, se considera que esto obedece a que muchos predios no se encuentra estratificado por el municipio, siendo importante resaltar que de conformidad con el artículo 101 literal 101.1 de la Ley 142-1994, "Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva." por tanto, es el ente territorial quien tiene el deber legal de realizar la estratificación

Ahora bien, en cuanto al contenido del artículo 101 de la ley 142 de 1994, se precisa que el No 5º, determina: "101.5. Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación."



**Contraloría General del  
Departamento del Cesar**

Compromiso con la verdad

**Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, Ley 142 de 1994, Decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, Ley 87 de 1993.

**Causas:** Carencia de supervisión a las labores de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizadas por el comercializador de energía, nula gestión de la administración municipal

**Efectos:** Afectación en la prestación del servicio de alumbrado público provocado, que puede ser unas de las causas del desbalance financiero del contrato de concesión, por la fuga de ingresos debido a la incierta regulación de los usuarios, para efectos de la facturación del IAP. Esta Observación es **Administrativa**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA**

La entidad auditada, alcaldía municipal de Becerril-Cesar, no dio respuesta a las seis (6) observaciones formuladas

### **COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

Como quiera que, el municipio de Becerril-Cesar, no respondió las observaciones formuladas, se confirman todas en su alcance administrativo y se convierten en hallazgos de auditoria con incidencia **Administrativa**

### **CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS**

<b>TIPO HALLAZGO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR EN \$</b>
Administrativos	6	N/A
Fiscales	0	N/A
Penales	0	N/A
Disciplinarios	0	N/A
Total	6	N/A

## **5. PAPELES DE TRABAJO**

## **6. ANEXOS**